



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº AD022C-0000364, DE 06 DE DICIEMBRE DE 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 61

SANTIAGO, 06 ENE 2014

VISTO:



Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 6 de diciembre de 2013, se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud de acceso a la información pública Nº AD022C-0000364, de don JUAN EDUARDO FURCHE ROSSÉ, presentada en los siguientes términos:

"Estimada/o: Por este medio y con el aval de la ley 20.285, "Sobre acceso a la información pública" y amparado particularmente en las letras K y L del artículo 7º, Título III de la citada Ley, vengo a solicitar a Ud. el acceso a la siguiente información: Antecedentes, entiéndase ingresos y gastos por concepto de los aportes de la ley 13.196 ("Reservada del cobre") a las FF.AA, exclusivamente en el periodo 1999-2012, ambos años inclusive. Estando al tanto que esta solicitud trata un tema sensible, debo mencionar que dicha solicitud se enmarca en una investigación para la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE) y está siendo guiada por el Profesor Humberto Nillo Penroz. Esperando una buena acogida Se despide Atte. Juan Eduardo Furche. Estudiante Ciencia Política y RR.II."

2. Que, la información solicitada corresponde a materias de competencia del Ministerio de Defensa nacional, según los artículos 2º y 3º letra c) y d) de la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Que, el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República establece el mandato de publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, estableciendo que, en lo pertinente, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de estos, cuando la publicidad afectare la seguridad de la nación.

4. Que, según el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 20.285: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

5. Que, el artículo 21 Nº 3 de la Ley Nº 20.285 y el artículo 7 Nº 3 del Reglamento de dicho cuerpo legal, establecen modalidades que configuran la aludida causal de secreto o reserva, disponiendo al efecto que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la Información pública cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la nación, particularmente, si se refiere a la defensa nacional.

6. Que, en el mismo sentido, el número 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, dispone que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos.

7. Que, la Ley 13.196 de 1958 tiene el carácter de reservada, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto Ley 1530 de 1976, publicado en una edición restringida del Diario Oficial.

8. Que, del mismo modo, el Código de Justicia Militar establece en su artículo 436 inciso primero que "se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas y entre otros...". Cabe mencionar que el artículo 1° Transitorio de la Ley N° 20.285 prescribe que "de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050...". De este modo, tanto el aludido Código como la ley 13.196 satisfacen la exigencia constitucional de establecer mediante ley de quórum calificado la causal de reserva invocada en este caso.

9. Que, en efecto, la aludida ley establece una serie de disposiciones relativas tanto al financiamiento y asignación de recursos para aspectos vinculados con la defensa nacional como a la adquisición y mantención de elementos constitutivos del potencial bélico de las Fuerzas Armadas. Por lo tanto, dicha ley regula aspectos vinculados con la seguridad nacional, por lo que su divulgación expone ámbitos propios de la defensa nacional.

10. Que, en este caso, es posible proyectar una expectativa probable y razonable de afectación de la seguridad de la nación, en tanto que proporcionar la información solicitada permitiría acceder a aspectos propios del financiamiento y asignación de recursos para las instituciones de la defensa nacional, información estratégica para la defensa militar y que ha sido reservada tanto por el aludido artículo del Código de Justicia Militar como por el cuerpo legal aludido (en armonía con decisiones del Consejo para la Transparencia N° 1226-12 y 866-11)

11. Que en consideración a los argumentos anteriores, y de conformidad con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1.- **DENIÉGUESE** a don Juan Furche Rossé, la entrega de la Información solicitada con respecto al los antecedentes de ingresos y gastos por concepto de los aportes de la Ley N° 13.196, Ley Reservada del Cobre, en los términos descritos en los considerandos N° 5, 6, 7 y 8 del presente acto administrativo.

2.- **NOTIFÍQUESE** al solicitante mediante correo a la dirección: _____ haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

3.- En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la subsecretaría para las fuerzas armadas, específicamente en el banner "gobierno transparente", una vez que se encuentre firme, esto es, cuando habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a la que refiere el artículo 24 de la Ley 20.285, esta no se hubiese presentado, o cuando habiendo sido presentada esta reclamación el Consejo para la Transparencia hubiese denegado el acceso a la información requerida, sin que se Interpusiese el reclamo de ilegalidad en el plazo previsto en el artículo 28 del aludido cuerpo legal o, habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare la respectiva resolución denegatoria

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. ALFONSO VARGAS LYNG, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.



SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
CAMILO MIROSEVIC V.
ABOGADO

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Juan Furche Rossé
2. Correo electrónico:
3. DIV. JDCA, Depto. Jdco. Adm. y T.
4. ARCHIVO
GFDS/NAL

